

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL**IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX****PERMISO No IM10-0008**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

**S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

BALANCE FINAL.-	DE LIQUIDACIÓN DE IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.	PAG. 3
DECLARATORIA.-	DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACIÓN RURAL AFECTADA POR CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA (FAPRACC) VIGENTES EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA INUNDACIÓN SIGNIFICATIVA QUE AFECTO LOS MUNICIPIOS DE GUANACEVI Y SAN BERNARDO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 4
SOLICITUD.-	QUE ELEVA ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL C. JESUS SALOME FERNÁNDEZ LIZARRAGA, PARA LA AUTORIZACIÓN DE EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN PARA PRESTAR SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE MIXTO.	PAG. 6
PARTICIPACIONES.-	CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DEL 2006, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.	PAG. 7

AVISO DE ESCISIÓN.- PARCIAL DE LA EMPRESA EN DOS ENTIDADES ECONOMICAS Y JURÍDICAS DISTITAS QUE TENDRAN REGIMEN NORMATIVO INDEPENDIENTE, SUBSISTIENDO ULTRA LALA, S.A. DE C.V. CON SU ACTUAL DENOMINACIÓN SU MISMO REGIMEN NORMATIVO, SUS ESTATUTOS SOCIALES EN VIGOR COMO TITULARES DE UN SECTOR PATRIMONIAL Y SURGIENDO COMO TITULARES DE UN SECTOR PATRIMONIAL, UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE BAJO LA DENOMINACIÓN ULTRA LALA PRODUCTORA, S.A. DE C.V.

PAG. 8

**CONVOCATORIA No.
011.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 39053002-011-06, PARA LA ADQUISICION DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 10

**CONVOCATORIA No.
012.-**

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL No. 39053002-012-06, PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTO, MATERIAL DE CURACIÓN Y LABORATORIO DE SERVICIO DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 11

ACUERDO No. 380.-

POR EL CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACION PREESCOLAR A LA INSTITUCION DENOMINADA ESTANCIA INFANTIL Y JARDÍN DE NIÑOS COLORIN, S.C. UBICADA EN GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 12

REGLAMENTO.-

DE EVENTOS SOCIALES DE LERDO, DGO., APROBADO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO ACTA No. 104. MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO No. 572/2006.

PAG. 17

**CONVOCATORIA No.
001/2006.-**

PUBLICA PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA (INCLUYE BARRIDO MANUAL Y MECANICO) RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 33

ESCUELA NORMAL RURAL
J. GUADALUPE AGUILERA

E X A M E N.-

PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACION PRIMARIA DE. ROBERTO ABEL SALAZAR CORREA.

PAG. 36

IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.

El suscrito Liquidador de la Sociedad denominada IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V., cargo que tengo conferido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por la Sociedad el pasado 31 de Mayo de 2006, en la cual se acordó la Disolución y Liquidación de Impregnadora la Reforma, S.A. de C.V. y formalizada mediante Escritura Pública N° 7586, de fecha 31 de Mayo de 2006, otorgada ante la fe del Lic. León A. Flores González, Notario Público N° 89, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León y debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Durango, Durango; mediante dicho carácter y con fundamento en los Artículos 242 Fracción V y 247 Fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, me permite formular el Balance Final de Liquidación de Impregnadora la Reforma, S.A. DE C.V., conforme a lo siguiente:

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE IMPREGNADORA LA REFORMA, S.A. DE C.V.
AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2006.**

A C T I V O

Activo Circulante	\$ 112,010.00
Activo Fijo	40'390,130.00
Total del Activo.....	\$ 40'502,140.00

P A S I V O

Pasivo Circulante.....	\$ 17'468,755.00
Total Pasivo.....	\$ 17'468,755.00

C A P I T A L C O N T A B L E

Capital Social.....	\$ 7'711,200.00
Resultados Ejercicios Anteriores	-86,114.00
Exceso en la Actualización del Cap. Contable	15'408,299.00
Total Capital Contable.....	\$ 23'033,385.00
Resultado del Balance	\$ 23'033,385.00

(Fórmula)

$$\frac{\text{Resultado del Balance}}{\text{Número total de Acciones}} = \text{Cuota de Liquidación}$$

RESULTADO DEL BALANCE	\$ 23'033,385.00
NUMERO DE ACCIONES	77,112
CUOTA DE LIQUIDACION POR ACCION	\$ 298.70

Durango, Durango, a Octubre de 2006.

LIQUIDADOR

SR. FIDEL CHIMAL BOLAÑOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la inundación significativa que afectó a los municipios de Guanaceví y San Bernardo del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., de la Ley de Planeación; 7, 8, 32, fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o., fracción IV, del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19, de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1, del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta Dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 10. de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Durango, mediante oficio electrónico folio 402, con fecha de recepción 20 de octubre de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para los municipios de Guanaceví y San Bernardo del Estado de Durango, a consecuencia de la inundación significativa, ocurrida los días 3 al 4 de septiembre de 2006, que afectó a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Durango expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiese remitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, mismo que mediante oficio electrónico de referencia folio 402, con fecha de recepción de 19 de octubre de 2006, menciona que se determina la ocurrencia de inundación significativa los días 3 y 4 de septiembre de 2006, que afectó a los municipios de Guanaceví y San Bernardo del estado de Durango.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica a los municipios antes mencionados del Estado de Durango, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA POR
CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS
PROVOCADOS POR LA INUNDACION SIGNIFICATIVA QUE AFECTO A LOS MUNICIPIOS DE
GUANACEVI Y SAN BERNARDO DEL ESTADO DE DURANGO**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la inundación significativa, ocurrida los días 3 al 4 de septiembre de 2006, a los municipios de Guanaceví y San Bernardo del Estado de Durango, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el Artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) con fundamento a lo que establece el artículo 4 Transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la inundación significativa en los municipios antes mencionados del Estado de Durango, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Durango.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis.-
El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García.**- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DERAS, EL C. JESÚS SALOME FERNÁNDEZ LIZARRAGA, PRESENTÓ SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE TENGO A BIEN SOLICITARLE LA AUTORIZACION PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS EN SU MODALIDAD DE TRANSPORTE MIXTO QUE TENDRÍA ORIGEN DE SALIDA DEL POBLADO TAMAZULA, ARROLLO, AMOLITA, LOS MEDIOS, LA JUNTA, LOS ARRAYANES, LOS COYOTES, LA LAGUNA, EL PORTEZUELO, LA JUNTA DEL NOROTAL, EL NOROTAL, EL MUERTO, SAN JERÓNIMO LOS VASITOS, SAN JUAN Y VICEVERSA, ESTO CON LA FINALIDAD DE PODER PRESTAR UN BUEN SERVICIO, ESPERANDO VERNOS FAVORECIDOS. PIDO A USTED SEÑOR GOBERNADOR, QUE NUESTRA SOLICITUD SEA DEBIDAMENTE AUTORIZADA..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIÓDICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIÁN SUS INTERESES, INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2006



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
MINISTRAZIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO
CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2006



MUNICIPIO	PARTICIPACIONES FEDERALES	FONDO ESTATAL	FONDO DE APORTACIONES P/ INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FONDO DE APORTACIONES P/ EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	TOTAL
01 CANATLÁN	1,305,351.25	11,410.04	931,456.53	724,553.57	2,972,771.39
02 CANELAS	289,824.33	993.90	415,276.71	99,521.63	805,616.57
03 CONETO DE COMONFORT	301,975.85	63.99	169,399.50	105,449.39	576,888.73
04 CUENCAMÉ	1,342,681.44	4,459.10	915,343.44	759,610.75	3,022,094.73
04 DURANGO	19,271,242.82	771,409.03	7,667,277.74	11,379,384.95	39,089,294.54
05 SIMÓN BOLÍVAR	503,376.85	422.57	394,888.70	246,465.38	1,145,153.50
06 GÓMEZ PALACIO	10,751,435.98	184,236.03	4,408,093.14	6,328,700.24	21,672,465.39
07 GUADALUPE VICTORIA	1,302,028.64	11,157.53	750,596.16	741,225.41	2,805,007.74
08 GUANACEVÍ	498,405.63	1,717.35	939,449.32	249,938.68	1,889,511.98
09 HIDALGO	302,933.64	3,772.92	139,312.19	106,954.49	552,973.24
10 INDÉ	343,153.16	452.86	186,550.97	139,186.72	669,343.71
11 LERDO	4,411,326.38	58,261.20	2,354,017.37	2,603,470.03	9,427,074.98
12 MAPIMÍ	939,164.56	235.63	742,743.57	517,915.37	2,200,059.13
13 MEZQUITAL	1,106,704.69	1,542.54	3,877,968.63	637,049.56	5,623,265.42
14 NAZAS	555,083.13	2,198.53	349,990.68	288,677.55	1,195,949.89
15 NOMBRE DE DIOS	769,713.34	5,460.64	512,852.03	417,698.08	1,705,725.09
16 OCAMPO	497,086.10	929.89	359,020.08	235,165.58	1,092,201.65
17 EL ORO	560,056.61	3,663.28	365,997.54	283,563.38	1,213,300.81
18 OTÁEZ	311,520.73	-2.76	505,113.24	117,930.12	934,561.35
19 PÁNUCO DE CORONADO	582,063.49	2,034.14	323,916.52	297,615.51	1,205,629.66
20 PEÑÓN BLANCO	488,243.87	4,943.68	303,311.63	242,899.46	1,059,398.64
21 POANAS	1,016,746.67	7,909.42	615,102.56	563,392.44	2,203,151.08
22 PUEBLO NUEVO	1,791,019.43	5,732.28	2,552,900.95	1,047,014.76	5,396,667.42
23 RODEO	563,413.32	1,289.92	319,549.97	289,372.21	1,173,625.42
24 SAN BERNARDO	291,372.95	338.88	179,111.30	96,025.17	566,848.30
25 SAN DIMAS	913,901.83	533.61	1,649,815.90	507,263.91	3,071,515.25
26 SAN JUAN DE GUADALUPE	358,148.02	1,216.27	343,918.50	151,821.13	854,903.92
27 SAN JUAN DEL RÍO	564,078.11	1,150.41	428,748.93	284,579.06	1,278,556.51
28 SAN LUIS DEL CORDERO	239,923.53	429.87	50,936.05	47,931.54	339,220.99
29 SAN PEDRO DEL GALLO	236,069.93	461.48	57,459.14	43,439.41	337,449.96
30 SANTA CLARA	374,039.34	1,019.25	177,826.84	161,369.53	714,254.96
31 SANTIAGO PAPASQUIJARO	1,742,637.44	14,672.94	1,472,023.85	1,007,650.69	4,236,984.92
32 SÚCHIL	377,783.23	2,280.85	347,453.36	169,751.76	887,269.20
33 TAMAZULA	1,110,338.51	477.51	2,600,058.51	628,528.40	4,339,402.93
34 TEPEHUANES	576,388.56	10,326.29	770,136.26	299,560.56	1,666,412.67
35 TLAHUALILÓ	863,236.12	419.88	669,151.75	461,207.95	1,994,015.70
36 TOPÍA	421,680.07	964.58	524,714.34	202,076.60	1,149,435.59
37 VICENTE GUERRERO	827,765.34	3,555.17	425,411.05	458,776.65	1,715,506.21
38 NUEVO IDEAL	1,080,036.19	5,277.97	1,155,608.05	601,691.38	2,842,613.59
39					
T O T A L E S :					
	59,781,971.08	1,127,418.67	40,932,503.00	33,444,230.00	135,406,122.75

SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

José Jorge Herrera Caldera
C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO NEVÁREZ

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

Ultra Lala, S.A. de C.V.

AVISO DE ESCISIÓN

En cumplimiento á lo establecido por la fracción V del artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio del presente aviso se informa que la asamblea Extraordinaria de Accionistas de **Ultra Lala, S.A. de C.V.**, celebrada el dia 01 de Noviembre del 2006, aprobó la Escisión parcial de la empresa en dos entidades económicas y jurídicas distintas, que tendrán régimen normativo independiente, subsistiendo **Ultra Lala, S.A. de C.V.**, con su actual denominación, su mismo régimen normativo y sus estatutos sociales en vigor, como titulares de un sector patrimonial y surgiendo como titulares de otro sector patrimonial, una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación: **Ultra Lala Productora, S.A. de C.V.**, y a continuación se publica un extracto de las resoluciones aprobadas durante dicha asamblea :

Cabe destacar que el texto completo de las resoluciones adoptadas por la asamblea, se encuentra a disposición de los accionistas y acreedores en el domicilio de la sociedad en los términos previstos por la fracción V del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

PRIMERA .- ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA: La escisión de **Ultra Lala, S.A. de C.V.**, se lleva a cabo con base en los Estados Financieros al 31 de Octubre de 2006, que al efecto se publican como balances pro forma .

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Para que la escisión surta efecto, las sociedades se obligan a lo siguiente: Si la sociedad escindida incumple con las obligaciones asumidas mediante la escisión **Ultra Lala, S.A. de C.V.**, responderá totalmente de la Obligación referida de manera solidaria entre los acreedores que no dieron su consentimiento expreso sobre la transferencia de los pasivos durante el plazo de tres años contados a partir de la última publicación y hasta por el importe del Activo neto que hubieran recibido la escindida.

TERCERA.- PATRIMONIO: Como resultado de la Escisión el patrimonio de **Ultra Lala, S.A. de C.V.**, quedará integrado por el Activo, Pasivo y Capital que se detallan en los Estados Financieros que se publican conjuntamente con el presente aviso .

CUARTA .-CAPITAL SOCIAL: En virtud de la Escisión, la parte del capital social de **Ultra Lala, S.A. de C.V.**, se disminuye en la suma de \$60,740,000.00 (**SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.**), para quedar la cantidad de \$9,260,000.00 (**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.**), como capital social.

QUINTA .- EFECTOS : La Escisión surtirá efectos a partir del 30 de Diciembre de 2006.

Gómez Palacio Dgo. a 13 de Noviembre del 2006

Ultra Lala, S.A. de C.V.
Ing. Juan Carlos Barrinaga Sosa
Secretario o Comisionado de **Ultra Lala, S.A. de C.V.**

ULTRA LALA SA DE CV

Estado de Situación Financiera al 31 de Octubre del 2006 (Proforma)

Importes en Pesos

Concepto**Ultra Lala****Ultra Lala****Ultra Lala****Productora**

(Antes de Escisión)

(Escindente)

(Escindida)

ACTIVO**ACTIVO CIRCULANTE**

EFFECTIVO	677,577	677,577	
CUENTAS POR COBRAR	228,516,766	38,695,854	189,820,912
INVENTARIOS TOTALES	66,892,032	1,673,330	65,218,701
PAGOS ANTICIPADOS	11,390,217	11,390,217	-
ACTIVO FIJO NETO	205,506,712	31,912,427	173,594,285
ACCIONES Y VALORES	14,213,965	14,213,965	-
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	190,800	190,800	-
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	2,552,129	2,552,129	-
TOTAL ACTIVO	529,940,197	100,628,722	429,311,475

PASIVO

CUENTAS POR PAGAR	300,833,921	300,833,921	
IMPTOS. Y RETENC. POR PAGAR	8,453,135	7,372,729	1,080,406
GASTOS Y RESERVAS POR PAGAR	62,860,206	62,860,206	-
TOTAL PASIVO DIFERIDO	28,080,463	10,649,173	17,431,289
TOTAL PASIVO	400,227,725	80,882,109	319,345,616

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL PAGADO	19,746,614	109,965,859	
CAPITAL GANADO	0.15	0.85	
TOTAL CAPITAL CONTABLE	221,014,213	41,800,892	179,213,321
	-91,301,741	-22,054,278	-69,247,462
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	129,712,472	19,746,614	109,965,859

529,940,197**100,628,722****429,311,475**


Ing. Juan Carlos Larinaga Sosa
Secretario o Comisionado de Ultra Lala, SA. De C.V.

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la Adquisición de Vehículos de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 011

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39053002-011-06	\$ 1,100.00	18/11/2006	21/11/2006 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	28/11/2006 10:00 horas	28/11/2006 13:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	1480800000	Camioneta Pick Up doble cabina	5	Pieza

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Cuauhtémoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 47 60 / 8 17 48 20 Ext. 265, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Noviembre del 2006 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en: Cuauhtémoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango. El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 28 de Noviembre del 2006 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango. La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 28 de Noviembre del 2006 a las 13:00 horas, en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El(las) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

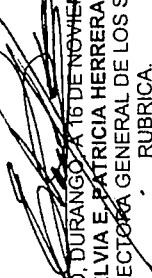
Lugar de entrega: Oficinas de Inventarios de los Servicios de Salud de Durango, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:30 a 14:00.

Plazo de entrega: 20 de Diciembre de 2006.

El pago se realizará: Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.


 DURANGO, 16 DE NOVIEMBRE DEL 2006.
 DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA GUTIERREZ
 SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
 RUBRICA.

SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

Convocatoria: 012

De conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Adquisición de Medicamento, Material de Curación y Laboratorio de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional					
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica
390553002-012-06	\$ 1,200.00	18/11/2006	27/11/2006 13:00 horas	No habrá visita a instalaciones	27/11/2006 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	C841600000	010-000-0101	56,813	Envase
2	C841600000	010-000-0103	1,820	Envase
3	C841600000	010-000-0104	132,250	Envase
4	C841600000	010-000-0105	7,700	Caja
5	C841600000	010-000-0106	82,525	Frasco

► Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Cuahtémoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 8 17 47 60 / 8 17 48 20 Ext. 265, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante cheque certificado o de caja a favor de los Servicios de Salud de Durango. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

► La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de Noviembre del 2006 a las 13:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en: Cuahtémoc Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

► El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 27 de Noviembre del 2006 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuahtémoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

► La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 30 de Noviembre del 2006 a las 12:00 horas, en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Enseñanza de los Servicios de Salud de Durango, Cuahtémoc, Número 225 - Nte., Colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

► Los idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.

► Los moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

► No se otorgará anticipo.

► Lugar de entrega: Almacén Estatal ubicado en Calle San Salvador No. 206 Fracc. Guadalupe, Durango, Dgo., C.P. 34220, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 8:00 a 14:00 Hrs..

► Plazo de entrega: 21 de Diciembre de 2006.

► El pago se realizará: Dentro de los 20 días posteriores a la fecha de presentación de la factura y una vez entregados los bienes de conformidad con la convocante...

► Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser ~~re~~ sociadas.

► Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

► No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

*DURANGO, DURANGO, A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2006.
 DRA. ELVIA E. PATRICIA HERRERA GUTIÉRREZ*

*SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
 RUBRICA.*

ACUERDO No. 380

Vista y estudiada la solicitud de Autorización para impartir educación Preescolar de fecha 25 de mayo de 2006, presentada ante esta Secretaría de Educación por la Lic. María Teresa Díaz Viesca, representante legal de la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., ubicada en Calle Rayón No. 31, Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., a efecto de que se otorgue Autorización para impartir educación Preescolar en turno matutino con alumnado mixto y,

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en el Acta Constitutiva de la Sociedad Civil denominada "Grupo Lujutero, S.C.", donde se especifica que tiene como objeto: I) Servicios de Guardería, servicios de educación y capacitación continua, eventos infantiles y sociales, educación preescolar y primaria, estancia infantil, que en la forma mas amplia puedan realizarse para sus objetos sociales decretos, conexos y afines; según consta en escritura pública No. 22474 de fecha 11 de julio de 2003 y registrada en el volumen No. 240 del legajo No. 53, bajo la fe de la Notario Público No. 10 del que es titular la Lic. Esther Mijares de Rocha.

II.- Que del estudio técnico pedagógico efectuado a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., se desprende que es procedente otorgarle Autorización para impartir educación Preescolar, en el citado domicilio, según dictamen No. 020/2006-2007 de fecha 18 de agosto de 2006, emitido por el Departamento de Educación Preescolar de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

III.- Que la institución educativa ha presentado de manera satisfactoria toda la documentación requerida para el trámite que solicita de acuerdo con la normatividad aplicable.

IV.- Que se acredita la ocupación legal del inmueble ubicado en Calle Rayón No. 31, Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., según contrato de Compraventa celebrado entre el C. Roberto Jaidar Veloz, como Vendedor y la Sociedad Civil "Grupo Lujutero" representada por

Acuerdo No. 380 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C.

20

la Lic. María Teresa Díaz Viesca, como la parte compradora, bajo la fe del Notario Público No. 5, Lic. Sergio Estrella Ochoa; que el inmueble reúne las condiciones higiénicas, de seguridad, iluminación y espacios indispensables para realizar las actividades de los servicios educativos que se solicitan; según lo han determinado las autoridades competentes conforme a lo establecido por la normatividad de la Secretaría de Educación del Estado de Durango.

V.- Que el personal docente, directivo y de apoyo propuesto por la Institución Educativa, ha comprobado su preparación profesional, al cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

VI.- Que la institución educativa a través de su representante legal se ha comprometido a cumplir con los fines y propósitos educativos señalados en la Constitución Política del Estado de Durango, en la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y demás disposiciones correlativas que se emitan en materia educativa.

VII.- Que el expediente respectivo ha sido revisado y aprobado por la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado de Durango, en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; en los artículos 1o., 9o., 16 y 21, fracciones V, VII, X, XVI, XXVI y XXXIII; artículos 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161 y 162 de la Ley de Educación del Estado de Durango, en el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 46 de fecha 07 de diciembre de 1995 y el Acuerdo 243 por el que se establecen las bases generales de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o Autorización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de mayo de 1998, se emite el siguiente:

Acuerdo No. 380 por el que se otorga autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C.

ACUERDO 380 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., en turno matutino, con alumnado mixto y modalidad escolarizada.

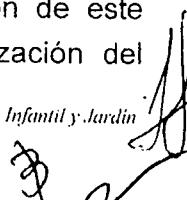
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se Autoriza impartir Educación Preescolar a la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., ubicada en Calle Rayón No. 31, Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., siendo representante legal la Lic. María Teresa Díaz Viesca.

SEGUNDO.- Dada la presente Autorización para impartir Educación Preescolar, la institución educativa queda obligada a:

- I.- Cumplir con el calendario escolar aprobado por esta Secretaría de Educación.
- II.- Cumplir con lo dispuesto por la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984.
- III.- Proporcionar el mínimo de becas escolares que establece la Ley de Educación del Estado de Durango y el Reglamento para la Educación que imparten los Particulares.
- IV.- Aplicar adecuadamente los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango.
- V.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, supervisión y verificación de los servicios educativos que la propia Secretaría realice u ordene.
- VI.- Dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, para obtener la respectiva aprobación de cualquier modificación o cambio relacionado con el Autorización de este acuerdo, con la denominación de la institución, su turno de trabajo, organización del

Acuerdo No. 380 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C.



alumnado, nuevo personal directivo, docente y de apoyo, cuando se funde un nuevo plantel educativo o se modifique la ocupación legal del inmueble, en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados al momento de la modificación o cambio de que se trate.

VII.- Cumplir con la Constitución Política del Estado de Durango, la Ley de Educación del Estado de Durango, sus Reglamentos, este Acuerdo, la Normatividad Nacional y todas aquellas disposiciones que en materia educativa se expidan.

TERCERO.- La Lic. María Teresa Díaz Viesca, Representante Legal de la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada al Sistema Educativo Estatal, la fecha y número de este Acuerdo, así como la autoridad que lo otorgó.

CUARTO.- La Autorización que se otorga es para fines exclusivamente educativos, por lo que la institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que requieran para el desempeño de sus actividades educativas y demás disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- En caso de baja la institución educativa a través de su representante legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, noventa (90) días naturales antes de la terminación del ciclo escolar vigente, comprometiéndose además a entregar los archivos correspondientes y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones de cualquier tipo por cumplir.

SEXTO.- La institución educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., queda sujeta a evaluación, supervisión y verificación de su organización y funcionamiento académico por parte de los órganos correspondientes de la SEED, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Acuerdo No. 380 por el que se otorga Autorización para impartir Educación Preescolar a la Institución Educativa denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C.

SEPTIMO.- La Autorización otorgado por este Acuerdo, es específico para impartir el plan y programas de estudio de Educación Preescolar en el inmueble ubicado en Calle Rayón No. 31, Zona Centro, en Gómez Palacio, Dgo., por tiempo indefinido a partir del ciclo escolar 2006-2007.

OCTAVO.- Este Acuerdo podrá revocarse cuando se incurra en alguna de las infracciones que establecen los artículos 177 y 179 de la Ley de Educación del Estado de Durango, y por la autoridad educativa que suscribe este Acuerdo, si así lo resuelve conforme a los procedimientos y criterios enunciados en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Los aspectos no previstos en el presente Acuerdo los resolverá la Secretaría de Educación del Estado de Durango, conforme a derecho y por medio de sus órganos competentes.

DECIMO.- Notifíquese personalmente esta resolución a la Institución denominada Estancia Infantil y Jardín de Niños Colorín, S.C., a través de quien legalmente representa sus intereses.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entra en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 29 días del mes agosto de 2006.



ING. HÉCTOR ARREOLA SORIA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Lic. Oliverio Reza Cuellar.- Secretario General de Gobierno

c.c.p. Prof. Julián Salvador Reyes.- Subsecretario de Servicios Educativos.

c.c.p. Lic. César Calderón Cruz.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.

c.c.p. Dra. Gloria Ivonne Silva Flores.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.

c.c.p. Archivo.

**REGLAMENTO DE EVENTOS SOCIALES
DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO**

**(REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SALONES DE EVENTOS
SOCIALES, INFANTILES, CENTROS SOCIALES, QUINTAS DEL MUNICIPIO
DE LERDO, DURANGO)**

**CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de interés social, y su ámbito de aplicación será el territorio del Municipio de Lerdo, Durango.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento, los giros especificados serán:

- I. Salones de Eventos Sociales
- II. Salones de Eventos Sociales e Infantiles
- III. Centros Sociales o de Espectáculos
- IV. Quintas

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Salón de Eventos Sociales. El local que se destine para el desarrollo de cualquier tipo de fiestas y reuniones, mismo que podrá funcionar para eventos contratados o privados, pudiendo realizarse con o sin consumo de alcohol.
- II. Salón de Eventos Sociales Infantiles. El local que se destine para el desarrollo de cualquier tipo de fiestas o reuniones de uso preponderantemente para menores de edad, pudiendo funcionar para eventos contratados o privados; mismo que será determinado por el giro señalado en la licencia de funcionamiento respectiva y en el que bajo ninguna circunstancia habrá consumo de bebidas alcohólicas.
- III. Centros Sociales. El local destinado para el desarrollo de eventos masivos, bailes, reuniones o fiestas; en el que en todos los casos será para eventos contratados y en los cuales según las circunstancias y bajo

- IV. Quintas. El local al aire libre que se destine para el desarrollo de cualquier tipo de fiestas, reuniones, eventos deportivos; mismo que podrá funcionar para eventos contratados o privados en los que según las circunstancias podrá haber consumo de bebidas con contenido alcohólico y en los que bajo ninguna circunstancia se podrá realizar la venta directa al público o asistentes.
- V. Prevención Social. La Dirección Municipal que se encarga de la regulación directa de los eventos reglamentados en este ordenamiento jurídico.
- VI. Fomento Económico. Dirección Municipal encargada de colaborar mediante dictamen técnico con la Comisión de Regidores de Fomento Económico, Plazas y Mercados del R. Ayuntamiento, para la autorización de las licencias de funcionamiento respectivas.
- VII. Alcoholes. Dirección Municipal que se encarga de la expedición de permisos para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como de vigilar el correcto consumo de los mismos, así como de la imposición de las sanciones que prevé el Reglamento para el Control de Bebidas con contenido alcohólico para el Municipio de Lerdo, Durango.
- VIII. S.A.R.E. Sistema encargado de la expedición de las licencias de funcionamiento de los distintos giros regulados en el presente Reglamento.
- IX. Medio Ambiente. La Dirección Municipal encargada de la regulación y verificación de la contaminación auditiva causada por los altos márgenes de decibeles, lumínica o visual producidos en los eventos que se regulan en este Reglamento.
- X. Vialidad. Dirección Municipal encargada de prestar auxilio vial cuando así lo requieran las circunstancias de los eventos previstos en este Reglamento.
- XI. Protección Civil. Dirección Municipal encargada de la regulación y verificación de las características necesarias en los giros mencionados en este Reglamento para salvaguardar la salud e integridad de los asistentes y de los vecinos.
- XII. Desarrollo Urbano. Departamento encargado de dictaminar la autorización del cambio de uso de suelo para el establecimiento de los giros regulados en el presente Reglamento, de acuerdo a lo establecido por el Plan Director de Desarrollo Urbano.
- XIII. Seguridad Pública. Dirección Municipal encargada de verificar la seguridad tanto interna como externa de los eventos previstos por este Reglamento de acuerdo a sus facultades y funciones.
- XIV. Atención Ciudadana. Dirección Municipal encargada de realizar encuesta ciudadana para conocer el impacto social de la instalación de algún giro contemplado en este Reglamento.
- XV. Comisión de Fomento Económico. La Comisión de Regidores encargada de evaluar y analizar las solicitudes de licencia de funcionamiento y la aplicación del presente Reglamento en los casos previstos por el mismo.

- XVI. Comisión de Medio Ambiente. Comisión de Regidores encargada de evaluar el funcionamiento en relación a la contaminación auditiva, lumínica o visual producida por los giros previstos en este Reglamento.

CAPITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 4.- Prevención Social, para la aplicación del presente Reglamento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de las licencias de funcionamiento sobre los giros de este Reglamento.
- II. Colaborar con el S.A.R.E. y las Comisiones de Regidores de Fomento Económico y Medio Ambiente, brindando la asesoría requerida para el análisis de las solicitudes que se les turnen.
- III. Coordinarse con las Direcciones competentes para una mejor regulación de los giros mencionados.
- IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.
- V. Aplicar las sanciones correspondientes a los infractores del mismo.
- VI. Atender las inconformidades de los vecinos en relación a los locales donde se instale alguno de los giros mencionados en este Reglamento.
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales.

ARTÍCULO 5.- Fomento Económico, para la aplicación del presente Reglamento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de las licencias de funcionamiento sobre los giros de este Reglamento.
- II. Brindar asesoría al S.A.R.E. y la Comisión de Regidores de Fomento Económico, Plazas y Mercados, en el análisis de las solicitudes, en los casos previstos por este reglamento.
- III. Coordinarse con las Direcciones Competentes para una mejor regulación de los giros mencionados en este Reglamento.
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales.

ARTÍCULO 6.- Alcoholes, para la aplicación del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Otorgar los permisos para venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico según el tipo de giro contemplado por la licencia de funcionamiento, los cuales se otorgarán solo por la duración del evento.
- II. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento y en el Reglamento para el Control de Bebidas con contenido alcohólico, referente al consumo y venta dentro de los giros especificados en el presente.
- III. Aplicar las sanciones contenidas en este Reglamento y en el Reglamento para el Control de Bebidas con contenido alcohólico, referente al consumo y venta dentro de los giros regulados en el presente.
- IV. Imponer las amonestaciones correspondientes, mismas que se desprendan de las actas que se levanten con motivo de infracciones.
- V. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas municipales.

ARTÍCULO 7.- S.A.R.E., para la aplicación del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Expedir las licencias de funcionamiento solicitadas para la apertura de los giros señalados en el presente Reglamento, tomando en cuenta los dictámenes técnicos de las Direcciones competentes.
- II. Habiendo recibido la solicitud de licencia, deberá requerir a las Direcciones competentes, los dictámenes técnicos referentes al giro que se solicite propiciando la coordinación entre las diferentes dependencias municipales.
- III. Informar a la Comisión de Fomento Económico y a la Secretaría del R. Ayuntamiento de las solicitudes de licencia de funcionamiento de los giros previstos por este Reglamento cuando representen un problema social o vecinal, de modo que sean dictaminados y aprobados directamente por la Comisión.
- IV. Señalar los requisitos necesarios para el otorgamiento de las licencias correspondientes.
- V. Verificar que se cumplan los requisitos señalados en la fracción anterior para la liberación de la licencia de funcionamiento.
- VI. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8.- Medio Ambiente, para la aplicación del presente Reglamento tendrá las siguientes facultades y obligación:

- I. Verificar los niveles de contaminación auditivo, lumínico y visual que producen los locales que se regulan en el presente.
- II. Señalar los lineamientos básicos que en cualquiera de los giros regulados en el presente, se tengan que instalar para evitar o reducir las emisiones de contaminantes.

- III. Verificar que se cumpla con los requisitos que se mencionan en la fracción anterior, realizando para este efecto, las inspecciones necesarias en cualquier tiempo.
- IV. Imponer las amonestaciones correspondientes, mismas que se desprendan de las actas que se levanten con motivo de infracciones.
- V. Las demás que se señalen en las disposiciones jurídicas municipales.

ARTÍCULO 9.- Vialidad, para la aplicación de este Reglamento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Prestar el auxilio vial que se requiera para cualquier evento que se realice dentro de los giros regulados en el presente.
- II. A petición de las Comisiones de Fomento Económico, Plazas y Mercados y Medio Ambiente, emitirá dictamen técnico en relación a las solicitudes que se les turnen.
- III. Verificar que con la realización de dichos eventos, no se obstruya la circulación vial en las arterias colindantes a dichos locales.
- IV. Imponer las infracciones correspondientes cuando se presenten violaciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal.
- V. Imponer las amonestaciones correspondientes, mismas que se desprendan de las actas que se levanten con motivo de infracciones.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales.

ARTÍCULO 10.- Protección Civil, para la aplicación del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer los requisitos de seguridad y protección necesarios para el mejor desarrollo de los eventos sociales previstos por este Reglamento.
- II. Emitir dictamen técnico al S.A.R.E. y a la Comisión respectiva de Regidores, para la expedición de la licencia de funcionamiento correspondiente.
- III. Vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos en la fracción I de este artículo, para salvaguardar la integridad de los asistentes a los eventos regulados en el presente.
- IV. Imponer las amonestaciones correspondientes, mismas que se desprendan de las actas que se levanten con motivo de infracciones.
- V. Las demás que le confieren las demás disposiciones legales municipales.

ARTÍCULO 11.- Desarrollo Urbano, para la aplicación del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir dictamen técnico cuando así se lo soliciten las Comisiones de Regidores de Fomento Económico, Plazas y Mercados y Medio Ambiente, en relación a las solicitudes que se les presenten.
- II. Según lo establecido en el Plan Director de Desarrollo Urbano para el Municipio, dictaminar la procedencia de los cambios de uso de suelo que se requieran para la instalación de los locales con los giros regulados en el presente.
- III. Establecer las medidas de urbanización necesarios para el establecimiento de los tipos de giro señalados en este Reglamento.
- IV. Las demás que le confieran las demás disposiciones jurídicas municipales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Seguridad Pública, para la aplicación del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con las distintas direcciones para la mejor coordinación y protección de la seguridad en los eventos sociales que se regulan en el presente.
- II. Prestar auxilio en los casos que sea necesario a los organizadores, independientemente de la Seguridad Privada que por disposición del presente Reglamento se deberá contratar para cada evento.
- III. Verificar que se le de cumplimiento a lo dispuesto por este Reglamento, en materia de Seguridad para los asistentes y los vecinos.
- IV. En caso de que se presenten faltas administrativas o la comisión de algún delito, proceder en consecuencia, evitando en todos los casos, mayores disturbios en el lugar.
- V. Imponer las amonestaciones correspondientes, mismas que se desprendan de las actas que se levanten con motivo de infracciones.
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Atención Ciudadana, para la aplicación del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. A petición del S.A.R.E. y las Comisiones de Regidores o Direcciones competentes, realizará encuesta ciudadana para conocer el impacto social y vecinal con la instalación de los locales que funcionarán con cualquiera de los giros regulados en el presente.
- II. Emitir dictamen técnico con los resultados de la encuesta realizada, para analizar la procedencia de las solicitudes.
- III. Atender las denuncias ciudadanas o las molestias que causen a los vecinos los giros especificados en este reglamento, actuando en consecuencia y coordinadamente con Prevención Social.
- IV. Coadyuvar en la regulación de los eventos, siempre que se les solicite, para la mejor coordinación entre las dependencias municipales.

V. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas municipales.

ARTÍCULO 14.- La Comisión de Fomento Económico, Plazas y Mercados; para la aplicación del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar las solicitudes de licencia de funcionamiento para los giros especificados en el presente Reglamento, que por su naturaleza o condiciones sociales, pudieran ocasionar conflictos vecinales o problemáticas sociales.
- II. Solicitar los dictámenes técnicos necesarios para la resolución de las solicitudes turnadas.

ARTÍCULO 15.- La Comisión de Medio Ambiente, para la aplicación del presente Reglamento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Emitir dictamen en relación a la procedencia de las solicitudes de licencia, reguladas en el presente, cuando existan conflictos vecinales o problemáticas sociales.
- II. Señalar en coordinación con Medio Ambiente, los niveles permitidos de emisión de sonidos y luces, y en su caso, determinar las características de los giros previstos por este Reglamento para evitar la contaminación visual, lumínica y auditiva.

**CAPÍTULO III
DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 16.- Los interesados en obtener licencia de funcionamiento para cualquiera de los giros establecidos en el presente Reglamento, deberán presentarse personalmente al S.A.R.E., a llenar la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Para el caso de que se solicite Licencia de Funcionamiento para los giros que se regulan en el presente, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Llenar la solicitud correspondiente ante el S.A.R.E o en su caso presentar petición por escrito al H. Cabildo, cuando a juicio del S.A.R.E. se presente o pueda presentarse una problemática vecinal o social.
- II. Cubrir los requisitos requeridos por el S.A.R.E. en el formato único de Apertura Rápida de Empresas.
- III. Cumplir con la normativa especificada en el articulado de este reglamento.

ARTÍCULO 18.- Para que el S.A.R.E. pueda otorgar la licencia de funcionamiento a alguno de los giros especificados en este Reglamento es necesario que solicite y le sean presentados:

- I. Encuesta vecinal de impacto social por parte de Atención Ciudadana para antes del inicio del funcionamiento del local o giro.
- II. Dictamen que presente la valoración del entorno por parte de Prevención Social.
- III. Dictamen de cambio de uso de suelo por parte de Desarrollo Urbano.
- IV. Dictamen de seguridad del local por parte de Protección Civil.
- V. Dictamen sobre la contaminación lumínica y auditiva por parte de Medio Ambiente.
- VI. Dictamen de Seguridad Pública, sobre los antecedentes policiacos del local.

En caso de que el local de alguno de los giros especificados en este reglamento haya estado funcionando con antelación al otorgamiento de la licencia, será imprescindible que las direcciones facultadas, dictamen de acuerdo a su ámbito de competencia, para que el local siga funcionando hasta la expedición o negación de dicha licencia.

ARTÍCULO 19.- En caso de solicitar una licencia de funcionamiento para los giros especificados en este Reglamento y que cuenten con alberca o instalaciones deportivas, deberán cumplir estrictamente con las medidas de seguridad establecidas por Protección Civil, referentes a la operación y uso de las instalaciones mencionadas.

ARTÍCULO 20.- Los titulares de las licencias mercantiles que correspondan a cualquiera de los giros especificados en el presente, deberán cumplir con los requerimientos que les realicen las diferentes dependencias y direcciones municipales, con el objeto de salvaguardar la integridad física de los asistentes a los eventos y la tranquilidad y paz de los vecinos del lugar.

ARTÍCULO 21.- En caso de que los titulares de la licencia no cumplan con los requerimientos que cada dirección señale para el giro objeto de la licencia, ésta será objeto del procedimiento administrativo de cancelación.

ARTÍCULO 22.- Los dictámenes solicitados por el S.A.R.E. para efecto de la expedición de las licencias de los giros establecidos en este Reglamento, tendrán como finalidad revisar que las condiciones del local permitan su funcionamiento sin interrumpir la paz y tranquilidad de los vecinos del lugar y salvaguardar la integridad física y la seguridad de los asistentes a los diferentes eventos; esto mediante el cumplimiento de las normas y requerimientos específicos que realizarán las diferentes direcciones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El S.A.R.E. no podrá otorgar licencia de funcionamiento para cualquiera de los giros especificados por este Reglamento, cuando medie dictamen en sentido negativo de cualquiera de las Direcciones requeridas para la solicitud de la licencia.

ARTÍCULO 24.- Los dictámenes de las Direcciones Municipales que resulten en sentido negativo y que motiven la negativa de la licencia de funcionamiento de cualquiera de los giros especificados por este Reglamento por parte del S.A.R.E., deberán ser considerados por las Comisiones de Regidores en concurrencia, siempre y cuando sea a petición escrita por parte del solicitante.

CAPÍTULO IV DE LOS PERMISOS DE EVENTOS SOCIALES Y EVENTOS PRIVADOS.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por permiso de evento social, el solicitado por la persona que contrate un local con licencia de funcionamiento, para la realización de un evento de cualquier característica y dentro de los horarios especificados por este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- Para solicitar permiso de evento social, el solicitante deberá acreditar la mayoría de edad y presentar documento que avale la contratación de un local que cuente con licencia mercantil de funcionamiento.

En caso que el o los solicitantes sean menores de edad, deberá solicitar el permiso respectivo el padre o la madre o en su caso el director de la escuela, si fuere el caso.

ARTÍCULO 27.- Para la realización de cualquier evento en los giros especificados en este reglamento y que cuenten con Licencia de Funcionamiento, se deberá solicitar el permiso correspondiente a Prevención Social, con una antelación mínimo de 24 horas antes del evento.

ARTÍCULO 28.- Al momento de solicitar el permiso correspondiente, el solicitante deberá firmar una carta compromiso donde se especifica que es él el responsable del evento y que se compromete con la autoridad municipal a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, evitando el ruido excesivo, la saturación de automóviles en las arterias viales por parte de los invitados, absteniéndose de sacar bebidas con contenido alcohólico del local del evento y evitando en toda circunstancia las molestias a los vecinos y donde se obliga a acatar las disposiciones de las diferentes Direcciones.

ARTÍCULO 29.- Para la realización de un evento, en alguno de los giros regulados por este Reglamento y que cuente con la Licencia de Funcionamiento respectiva en la que este permitido el consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberá solicitar el permiso correspondiente ante Alcoholes realizando el pago respectivo, previo otorgamiento de permiso de evento social por parte de Prevención Social.

En todos los casos, el consumo de bebidas con contenido alcohólico deberá ser preferentemente en bote o en vaso desecharable, en el interior del local.

En los casos que el permiso se solicite para venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, la venta deberá realizarse solamente para los asistentes al evento, absteniéndose de realizar venta para llevar, presentando en fecha inmediata posterior al evento, informe a Alcoholes en relación a los ingresos obtenidos por dicha venta y su destino.

Para los eventos especiales en las jefaturas de cuartel, villas y demás comunidades rurales, el organizador del evento además de las autorizaciones requeridas en este reglamento, deberá contar con la autorización de la autoridad auxiliar municipal, esto es del jefe de cuartel en el caso de los ejidos y comunidades rurales o bien del Presidente de la Junta de Gobierno en el caso de las villas.

ARTÍCULO 30.- Los propietarios o encargados de los locales o negocios en los giros regulados por este Reglamento, deberán contar para la realización de cada evento, con elementos de Seguridad Privada, para salvaguardar la integridad y el orden de los asistentes; lo anterior sin perjuicio de que se solicite el permiso correspondiente a Seguridad Pública, lo cual será requisito indispensable para que Prevención Social otorgue el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 31.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por permiso para evento privado aquel que sea solicitado a Prevención Social para la realización de un evento en casa o local en el cual se pretenda utilizar música en vivo y/o consumo de alcohol, siempre y cuando dicho lugar no sea destinado regularmente como recinto de fiestas y eventos sociales en los que medie un lucro o actividad mercantil, sino que sean con el objeto de la recreación familiar privada. Para el otorgamiento de este permiso, el solicitante deberá firmar carta compromiso en la que se estipule que será responsable del orden y la seguridad del evento, comprometiéndose a respetar los niveles de ruido permitido, así como a controlar el consumo de bebidas con contenido alcohólico de los invitados y donde se obliga a acatar las disposiciones de las diferentes Direcciones.

ARTÍCULO 32.- Bajo ninguna circunstancia se permitirá la venta directa a los asistentes de bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 33.- Para el otorgamiento del permiso de evento privado, deberá contar previamente con la contratación de Seguridad Privada para el evento. Bajo ninguna circunstancia este permiso deberá exceder la duración de cinco horas, entre las 09:00 y las 02:00 horas.

En relación a la autorización de eventos en el área rural que comprenderá todo el territorio municipal a excepción de las Villas y el área urbana, todas las Direcciones tendrán las facultades establecidas en el presente Reglamento, por lo que los encargados de los eventos deberán solicitar el permiso correspondiente cuando tengan música en vivo, música grabada en altos volúmenes y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico.

ARTÍCULO 34.- Para efectos del permiso para evento privado, las Direcciones involucradas en la aplicación de este Reglamento, podrán aplicar las sanciones especificadas en este Reglamento, siendo Prevención Social la Dirección facultada para pedir la alteración de un evento, sea por el ruido, el escándalo o la alteración del orden público, pudiendo solicitar apoyo de Seguridad Pública para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y salvaguardar el orden público.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 35.- Los giros especificados en este Reglamento que operen sin licencia mercantil de funcionamiento están obligados a regularizarse solicitando la licencia correspondiente, de manera que se eviten las multas y sanciones correspondientes a este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- En los giros regulados por este Reglamento, en los que, por las circunstancias en la realización de los eventos, tanto públicos como privados, se genere ruido, este no deberá rebasar los 65 decibeles en un horario de las 09:00 a las 20:00 horas y de 60 decibeles de las 20:00 a las 09:00 horas, teniendo en cuenta que esta lectura deberá ser en un radio máximo de cincuenta metros, con excepción de los lugares donde por la cercanía a casas habitación o colonias residenciales, sea necesaria una lectura con variación de distancias en un radio entre los cinco y los cincuenta metros.

ARTÍCULO 37.- Las instalaciones de los giros regulados por este Reglamento deberán contar con dos guardias de seguridad por cada cien invitados, contemplando la utilización de un vigilante más para el resguardo de los vehículos estacionados al exterior de dicho local.

ARTÍCULO 38.- Deberá estar a la vista en los locales de eventos sociales, infantiles, centros sociales y quintas las principales disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 39.- Las instalaciones de los giros regulados por este Reglamento, deberán contar, para su funcionamiento, con medidas de mitigación de ruidos, que en cada caso serán señaladas por Medio Ambiente, siendo esto, condición indispensable para la realización de cualquier evento. La anterior medida, se aplicará tanto a las instalaciones ya establecidas como para las que se pretendan instalar.

ARTÍCULO 40.- Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, Medio Ambiente y Prevención Social podrán realizar las verificaciones y pruebas en las instalaciones, para corroborar el cumplimiento de las presentes disposiciones, y en caso de resultar alguna infracción se impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 41.- Las instalaciones en las que se realicen eventos regulados por el presente Reglamento, deberán contar con la correcta iluminación, la cual en todos los casos será dirigida al interior, evitando así el causar molestias a vecinos por luz directa o indirecta. La verificación de esta disposición, se realizará por Medio Ambiente y Prevención Social, con las mismas facultades expresadas en el anterior precepto.

ARTÍCULO 42.- Las instalaciones de los giros a que se refiere este Reglamento, deberán contar con las siguientes medidas de seguridad:

- I. Colocación de Extintores.
- II. Colocación de señalamientos de ruta de evacuación y salidas de emergencia.
- III. Acondicionamiento de la alberca si fuere el caso.
- IV. Identificar debidamente las instalaciones de gas.

ARTÍCULO 43.- Los horarios de funcionamiento para los giros regulados en el presente Reglamento serán:

- I. Salón de eventos sociales. Se permitirá el funcionamiento de este giro, en un horario de las 09:00 a las 02:00 horas del día siguiente, con eventos de duración máxima de cinco horas.
- II. Salón de eventos sociales infantiles. Se permitirá el funcionamiento de este giro en un horario de las 09:00 a las 22:00 horas, con eventos de duración máxima de cinco horas.
- III. Centro Social. Se permitirá el funcionamiento de este giro, en un horario de las 09:00 a las 02:00 horas del día siguiente, con eventos de duración máxima de cinco horas.
- IV. Quintas. Se permitirá el funcionamiento de este giro, en un horario de las 09:00 a las 02:00 horas del siguiente, con eventos de duración máxima de cinco horas.

Bajo ninguna circunstancia se podrá otorgar una extensión en el horario por más de una hora, siendo los únicos facultados para ese efecto el Presidente Municipal y la Dirección de Prevención Social.

ARTICULO 44.- Las direcciones involucradas en el presente reglamento podrán realizar las inspecciones y verificaciones necesarias para revisar el cumplimiento de las normas oficiales y del presente reglamento; los dueños de los locales o sus encargados deberán permitir en todo momento esta labor y facilitar el desarrollo de las mismas, en caso contrario se levantará el acta de los hechos y se aplicará la multa correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido a los propietarios o encargados de locales con alguno de los giros mercantiles contenidos en el presente Reglamento, funcionar sin la Licencia correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Queda prohibido a los propietarios o encargados de locales que cuenten con licencia de funcionamiento para alguno de los giros regulados en el presente Reglamento, exceder los horarios que para cada uno se establezca en la licencia correspondiente.

ARTÍCULO 47.- Queda prohibido a los propietarios o encargados de locales aquí contemplados, autorizar a sus asistentes ingresar armas de fuego, disparar armas de fuego, utilizar juegos pirotécnicos o cualquier otro elemento que pueda alterar el orden u ocasionar accidentes en el interior del lugar.

Será Protección Civil Municipal la encargada de valorar o autorización el uso en situaciones extraordinarias y por la naturaleza del evento, de juegos pirotécnicos, para lo cual deberán presentar su solicitud ante esa Dirección con 48 horas de anticipación al evento.

ARTÍCULO 48.- Se prohíbe a los propietarios o encargados de cualquiera de los giros mercantiles señalados anteriormente, alterar el orden público en el exterior del lugar, obstruyendo la vía pública o accesos y cocheras de vecinos.

ARTÍCULO 49.- Queda prohibido el establecimiento de anuncios panorámicos espectaculares al exterior del lugar, lo anterior con la finalidad de reducir la contaminación visual a los vecinos.

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido a las instalaciones al aire libre de alguno de los giros aquí mencionados, funcionar o presentar música en vivo o grabada rebasando el nivel de decibeles permitidos por el presente, caso en el cual, se suspenderá el evento y se levantará el acta de la amonestación correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Queda prohibido realizar eventos en los que se presenten espectáculos que vayan en contra de la moral o las buenas costumbres.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 52.- Serán consideradas infracciones para los efectos de este Reglamento, la violación a cualquier disposición expresa en el mismo, así como a lo que dispongan las direcciones municipales que en el presente se mencionan y las cuales estarán en todos los casos facultadas para la aplicación de las mismas.

ARTÍCULO 53.- La reincidencia en alguna de las infracciones señaladas en el presente capítulo y que sean consideradas como graves por cualquier Dirección facultada en el presente Reglamento, ocasionará en todos los casos la clausura del lugar y el inicio del Procedimiento Administrativo de Cancelación de Licencia.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 54.- En los casos de faltas o infracciones a lo dispuesto por el presente Reglamento, las Direcciones autorizadas, podrán amonestar al dueño o encargado del local. Solamente se podrá imponer una amonestación por evento, contará como amonestación la impuesta por cualquiera de las Direcciones, siempre que se haya infringido alguna de las disposiciones de su área de competencia. Cualquiera que sea la Dirección que haya impuesto la amonestación, deberá levantar el acta respectiva de la cual se entregará copia al amonestado y a Prevención Social.

ARTÍCULO 55.- En caso de que acumule dos amonestaciones en un plazo de tres meses, se impondrá multa de 50 a 500 salarios mínimos, misma que será señalada por Prevención Social y que deberá ser liquidada, por el dueño o encargado del local amonestado o multado, en un término de 72 horas.

En caso de que no se presente a liquidar dicha multa al término mencionado en el párrafo anterior, el expediente para su cobro será turnado al Área de ejecución fiscal.

ARTÍCULO 56.- En caso de falta grave cometida por el titular de la licencia o la persona que haya solicitado el permiso correspondiente, a juicio de cualquiera de las Direcciones, Prevención Social realizará la clausura del evento, sin perjuicio de la amonestación o multa a que haya lugar.

ARTÍCULO 57.- En caso de reincidencia a cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 55 y 56, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Cancelación de Licencia, por parte de la Comisión de Fomento Económico, previo dictamen de las Direcciones correspondientes, y siempre con la anuencia de Prevención Social.

ARTÍCULO 58.- El Procedimiento Administrativo de Cancelación de Licencia, se sustanciará conforme a lo siguiente:

- I. Una vez levantada el acta de infracción en la que se señalen cualquiera de los siguientes dos supuestos: imposición de multa por dos o más amonestaciones acumuladas o comisión de falta grave; Prevención Social dará aviso al titular de la licencia, del inicio del procedimiento, así como a la Comisión de Fomento Económico y demás Direcciones involucradas, mediante resolución motivada y fundada, para que en un término de quince días manifiesten; el solicitante lo que a su derecho convenga y las Direcciones dictaminen lo correspondiente.
- II. Transcurrido el término de 15 días, Prevención Social remitirá el expediente completo a la Comisión de Fomento Económico, junto con el proyecto de resolución, para su análisis y autorización, misma que será sometida a la aprobación del H. Cabildo.
- III. Aprobada la resolución por el H. Cabildo en la que se decida sobre la cancelación o no de la licencia respectiva, se le notificará al titular de la licencia, al Juzgado Administrativo y a las Direcciones respectivas, en un término no mayor a 15 días.
- IV. A partir de la fecha de la notificación de la cancelación de la licencia de funcionamiento, ninguna Dirección podrá otorgar autorización alguna para cualquier evento que se pretenda realizar en el local al que ampara dicha licencia.

CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 59.- Contra las resoluciones emitidas con fundamento en este Reglamento, por medio de las cuales se cancela la licencia de funcionamiento o

se niegue el otorgamiento de la misma, proceden los Recursos de Reconsideración y Revisión, respectivamente, en los términos y procedimientos del Capítulo XXVII del Reglamento del Juzgado Administrativo Municipal de Lerdo, Durango.

CIUDAD LERDO, DURANGO A 23 DE OCTUBRE DE 2006

LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS ALBERTO MORALES NUÑEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

R. AYUNTAMIENTO 2004 - 2007
CONVOCATORIA PÚBLICA
No. 001/2006

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA DE MANEJO INTEGRAL DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA (INCLUYE BARRIDO MANUAL Y MECÁNICO) RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo. con fundamento en el Artículo 115, Fracc. II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo establecido en los Artículos 109 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en los Artículos 167 al 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y en los términos de lo acordado en las SESIONES del H. Cabildo de fechas: extraordinaria del 23 de Septiembre del 2006 y ordinarias del 11 de Octubre y 11 de Noviembre del 2006.

CONVOCA

A las personas físicas y morales que estén interesados y capacitados para participar, así como que comprueben tener operaciones de servicio de recolección Ademas de Experiencia en el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, presentando solicitud de acuerdo a lo siguiente:

Costo de las Bases	Período de la concesión	Fecha de venta de bases e inscripción	Lugar de los trabajos	Fecha y hora de visita al	Fecha y hora de Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas y documentación legal,	Apertura de propuestas Económicas	Dictámenes	Falso
\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones de Pesos 00/100 m.n.)	15 Años	Del 17 al 23 de Noviembre del 2006 de las 9:00 a 16:00 hrs.	En la oficina de la Dir. de Servicios Públicos Municipales.	28-Nov-2006 10:00 hrs.	29-Nov-2006 10:00 hrs.	En la oficina de la Dir. de Servicios Públicos Municipales.	04-Dic-06 10:00 hrs.	08-Dic-06 10:00 hrs.	En la Sala de cabildo de esta Presidencia Municipal

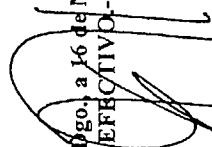
- ❖ Las Bases se encuentran disponibles para consulta y venta en el Dépt. De Licitaciones del Palacio Municipal de Gómez palacio, Dgo., sito en Av. Francisco I. Madero No. 400 Nte., Zona Centro en la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., CP. 35000, Tel. (01871) 175-10-16. La forma de pago deberá ser en efectivo o mediante cheque certificado de caja a favor de la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Dgo.
- ❖ El idioma en que deberá presentarse las solicitudes será en español.
- ❖ La moneda en que deberán cotizarse las solicitudes, será en pesos mexicanos.
- ❖ Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la concesión, así como las solicitudes presentadas por los participantes, podrán ser negociables.

REQUISITOS QUE DEBERAN CUPLIR LOS INTERESADOS :

- ❖ Adquirir las bases de concesión en las fechas establecidas en la presente convocatoria:
- ❖ Cumplir con todo lo instituido en las bases de concesión.
- ❖ Deberán presentar solicitud por escrito dirigida a la C. Presidencia Municipal de Gómez Palacio, Dgo. Debidamente firmada por el interesado, representante legal o administrador de la empresa con facultades expresas de administración. En caso de tratarse de una persona física presentar identificación con fotografía; la solicitud deberá presentarse en la secretaría del Ayuntamiento, cuyas oficinas están ubicadas en el palacio municipal ubicado en av. Fco. I. Madero No. 400 nte. De la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.
- ❖ Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones en caso de personas morales o identificación con fotografía en caso de persona física. En ambos casos deberá acompañar una copia de la cédula de registro federal de contribuyente.
- ❖ Instrumento jurídico idóneo que acredite los poderes necesarios a favor de quien firmara las propuestas y en su caso el título de concesión que se derive.
- ❖ Deberá contar con capital contable de \$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones de pesos 00/100 m.n.). Para acreditar el capital contable mínimo deberá presentarse declaración fiscal anual correspondiente al periodo Enero a Diciembre del 2005 y parciales del ejercicio 2006.
- ❖ Deberá presentar documento en donde se señalen las entidades en donde se estén o se hayan prestado servicios similares.
- ❖ Deberá presentar recibo de pago por la cantidad de \$ 10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 m.n.) correspondientes al costo de la inscripción y adquisición de las bases.
- ❖ Deberá presentar el balance general de los estados financieros de la empresa.
- ❖ Exhibición del Poder general de quién represente al solicitante de la concesión, mandato que deberá ser suficiente, general y con facultades para los actos de administración y dominio;
- ❖ Documento en el que especifique la organización de la empresa, recursos humanos debidamente capacitados, capacidad técnica y materiales idóneos;
- ❖ Deberá declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos a que se refiere el art. 174 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- ❖ Declaración bajo protesta de decir verdad, que no ha incurrido en faltas que hallan implicado la revocación o cancelación de concesiones similares al proceso objeto de la presente, por parte de la empresa participante en cualquier entidad federativa de la República Mexicana.

- ❖ Criterios de adjudicación del Título de Concesión: Con base en el análisis comparativo de las solicitudes admitidas, se formulará el dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cuál en su caso se adjudicará el título de concesión al participante que entre los proponentes reúna las condiciones necesarias, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del título de concesión, la ejecución y calidad del servicio objeto de la presente.

El servicio será prestado en el territorio del Municipio de Gómez palacio, Dgo., y únicamente podrán participar en el concurso de concesión, empresas que comprueben tener operaciones de servicio de Recolección, Además de Experiencia en el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos.


Gómez Palacio, Dgo. a 16 de Noviembre del 2006.
"SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCION"


LIC. OCTAVIANO RENDÓN ARCE.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

